

Recurso de Revisión: **806/2019**

Recurrente: (....)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de enero de 2020.

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (....), en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante el correo electrónico institucional en fecha 29 de noviembre de 2019, (....), hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, manifestando:

Razón de la Interposición:

“... La respuesta emitida a mi solicitud, no da certeza jurídica a quien se está emitiendo, toda vez que no contiene ni el nombre del solicitante ni el folio al cual se le está dando respuesta, a pesar de ello se presume que la información que solicite se encuentra de manera incompleta específicamente en lo referente al informe de comisión o encargo que debe contener: que le fue encomendado, cuáles fueron las actividades realizadas, cuales fueron los resultados obtenidos, información que no se encuentra dentro de la información relativa a gastos de representación y gastos que es a donde se me indico la encontraría bajo los pasos a seguir en la respuesta y gastos que es a donde se me indico la encontraría bajo los pasos a seguir en la respuesta del sujeto obligado, aunado a que dicha información fue solicitada de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y en enero a octubre de 2019 y en la respuesta refieren que se encontrará lo del año en curso y el año anterior, cuando dicha información debe ser pública de oficio y colocar los hipervínculos al informe de la comisión de todos los ejercicios requeridos, en las obligaciones de transparencia, por lo que, solicito sea revocada y/o modificada la respuesta emitida por el sujeto obligado municipio de Pachuca; entregando lo solicitado y en caso de no tener dicha información o sea inexistente se informe a su contraloría municipal para iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas que corresponden y sancionar a quienes tenían obligación de emitir dicha información en el municipio, así como su publicación y lo omitió, toda vez que de su incumplimiento por ser una obligación de transparencia (Informe de Comisión) no se advierte alguna justificación legal procedente. Sancionando a los Servidores Públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia (sic) previstas en la ley, así como también están entregando información incompleta por lo que corresponde a no informar que vehículo (maraca, modelo, placa y litros de gasolina) le fue proporcionado a dicha servidora pública para llevar a cabo dichas comisiones; como el mismo sujeto obligado lo advierte en su penúltimo párrafo, la información solicitada y que seguramente ya cuentas con ella en sus archivos, no debería implicar ni un análisis, estudio o procesamiento de documentos ni debería sobrepasar la capacidad técnica del mismo para cumplir con mi solicitud, pues

además solo se limita a manifestar que están sujetos a una supuesta autoría del gobierno del estado, pero no está debidamente fundada ni motivada la excepción para proporcionar la consulta directa, aunado que para mí representaría traslados y gastos que no podría efectuar, de tal manera que pido al órgano garante que se considere dicha situación en un mejor proveer y atender al principio de máxima publicidad y disponibilidad que operan el acceso a la información en mi favor como derecho fundamental.

¿Qué preguntó el solicitante?

Por medio del presente escrito, solicito se me informe de C. **Luz María Spínola Seseña**, quien se desempeña o desempeñó como servidor público dentro del Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo; si salió de comisión en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y de enero a octubre del ejercicio 2019, y en caso de ser afirmativo se me indique de manera detallada las fecha en que salió de comisión; a que Poblado, Municipio y/o encargo, que le fue encomendado; cuales fueron las actividades realizadas, cuáles fueron los resultados obtenidos; que vehículo le fue asignado para llevar a cabo dicha comisión (características: marca, modelo, placas de circulación); cuantos litros de gasolina le fueron autorizados para llevar a cabo la encomienda de acuerdo a la estructura orgánica, a que área se encontraba adscrito cuando salió de comisión

En fecha 19 de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información manifestando:

ESTIMADO CIUDADANO

P R E S E N T E

"Respecto a su solicitud ... es menester informarle que este Sujeto Obligado genera y registra la información con base a los criterios establecidos en los lineamientos para publicar la información, específicamente en este caso, de la fracción IX del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, relativa a "Los gastos de representación y viáticos" de los servidores públicos, por lo que le compartimos la ruta para que usted puede consultar la información requerida del año en curso y la del año anterior:

PASO 1; <https://www.pachuca.gob.m/lacasadetoos/>

PASO 2: Seleccionar menú de Transparencia

PASO 3: Seleccionar la opción de información Pública

PASO 4: Hacer click en el ícono de Información Pública PACHUCA

PASO 5: Seleccionar la fracción IX del artículo 69 Gastos de Representación y Viáticos

No obstante, es importante informarle que ...de acuerdo al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud de información....

Por lo que este Sujeto Obligado pone a su disposición la consulta directa en el área correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo....

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2019, se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número **806/2019**, y se turnó a la Comisionada Ponente Licenciada Mireya González Corona, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

TERCERO. Se entrega a la ponencia el recurso el día 05 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve y en acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre 2019 dos mil diecinueve, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y poner el mismo a

disposición de las partes, para que, en el término legal de 7 siete días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

CUARTO. En acuerdo de fecha 09 de enero del año dos mil veinte se recibe el informe presentado por el sujeto obligado a través de la Unidad Central de Correspondencia del ITAIH, de fecha 13 de diciembre del año del dos mil veinte del cual se destaca:

*“En atención a los acuerdos de los recursos de Revisión: 793, 794, 795, 796, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, **806**, 807, 808, en contra de las respuestas a diversas solicitudes emitidas por la Unidad de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, al respecto, me permito hacer e su conocimiento lo siguiente:*

Primero. *El día 12 de Noviembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Sujeto Obligado recibió la notificación de 333 solicitudes de acceso a la información (Anexo1), advirtiéndole que había conexidad entre ellas, toda vez que contenían identidad de cosas que solicitaban, con la única variante que se trataba de diversos servidores públicos de la Administración pública Municipal, sin embargo es información que se consolida y se registra únicamente en la fracción IX del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.*

Segundo. *Con la finalidad de privilegiar la respuesta en términos del artículo 128 de la Ley antes citada, cuando la información es pública, se deberá atender en un plazo máximo de 5 días, esta Unidad de Transparencia, decreta la acumulación de las 333 solicitudes de Acceso a la Información pública, emitiendo una sola respuesta que le otorgara al ciudadano la información solicitada con la que contaba este Sujeto Obligado en sus archivos, dando los pasos precisos con la finalidad de que pudieran consultarla. (Anexo 2).*

Tercero. *Así mismo se advirtió que en las 333 solicitudes de acceso a la información, solicitaban más datos, que no se registran en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, por no ser parte de los mismos criterios, y por supuesto que implicaría un procesamiento de documentos ya que se cuentan con más de 12 Unidades Administrativas que manejan la información solicitada y no se genera como lo solicitante la requirió, por lo que bajo el principio de Máxima Publicidad, se puso a su disposición de la solicitante, la información con la que se cuenta en los archivos de este Municipio de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ya que habrían sobrepasado las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado para atender 333 solicitudes similares más las que estaban en trámite.*

Cuarto. *Asimismo me permito informarle que de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos para la conservación de información en el sitio de internet es del ejercicio en curso y lo correspondiente al año anterior, y bajo este criterio de igual manera se puso a su disposición de la solicitante, la información con la que se cuenta en los archivos de este Municipio de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, respecto de los años 2016 y 2017.*

Quinto. *Es importante no dejar de mencionar que este Sujeto Obligado no ha actuado en ningún momento bajo dolo, negligencia o mala fe. Por lo anterior descrito, me permito solicitarle amablemente:*

UNO. *Se confirme la respuesta que este Sujeto Obligado emitió, ya que en ningún caso se ha negado otorgar o clasificar la información solicitada.*

DOS. *La acumulación de Recursos de Revisión de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia (Anexo 3), que establecen que cuando los Recursos de Revisión se deriven de respuestas de solicitudes cuyo tema sea similar o idéntico y se trate del mismo Sujeto Obligado, se pondrán acumular. Esto con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias.”*

QUINTO. Concluido el término de 7 siete días, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de enero del 2020 dos mil veinte, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C.(....)**, en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado emite, es de establecerse que se trata de información pública por el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

***Artículo 9.** El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;

De lo analizado en los antecedentes, se desprende que, la información que solicita el **recurrente** es:

“solicito se me informe de C. **Luz María Spínola Seseña**, quien se desempeña o desempeñó como servidor público dentro del Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo; si salió de comisión en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y de enero a octubre del ejercicio 2019, y en caso de ser afirmativo se me indique de manera detallada las fecha en que salió de comisión; a que Poblado, Municipio y/o encargo, que le fue encomendado; cuales fueron las actividades realizadas, cuáles fueron los resultados obtenidos; que vehículo le fue asignado para llevar a cabo dicha comisión (características: marca, modelo, placas de circulación); cuantos litros de gasolina le fueron autorizados para llevar a cabo la encomienda de acuerdo a la estructura orgánica, a que área se encontraba adscrito cuando salió de comisión”

El Sujeto Obligado da respuesta mediante Sistema Infomex de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, manifestando:

“ESTIMADO CIUDADANO

P R E S E N T E

“Respecto a su solicitud ... es menester informarle que este Sujeto Obligado genera y registra la información con base a los criterios establecidos en los lineamientos para publicar la información, específicamente en este caso, de la fracción IX del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, relativa a “Los gastos de representación y viáticos” de los servidores públicos, por lo que le compartimos la ruta para que usted puede consultar la información requerida del año en curso y la del año anterior:

PASO 1; <https://www.pachuca.gob.m/lacasadetoos/>

PASO 2: Seleccionar menú de Transparencia

PASO 3: Seleccionar la opción de información Pública

PASO 4: Hacer click en el ícono de Información Pública PACHUCA

PASO 5: Seleccionar la fracción IX del artículo 69 Gastos de Representación y Viáticos

No obstante, es importante informarle que ...de acuerdo al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud de información....

Por lo que este Sujeto Obligado pone a su disposición la consulta directa en el área correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo...”

Por lo que, de lo señalado por la recurrente en el Recurso de Revisión en el que precisa que se inconforma; como puede advertirse en autos, que el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...”

Y de las constancias de autos, puede inferirse que, si bien es cierto, no fue negada la información a la recurrente al estar agregada contestación de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve en el Sistema Infomex, también es cierto que la recurrente solicita información que está contenida en la fracción IX del artículo 69 de la Ley de Transparencia, misma que el Sujeto Obligado debe tener publicada y disponible en su página de internet, así como en la Plataforma

Nacional de Transparencia: esta ponencia constató en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga [“https://www.pachuca.gob.mx/lacasadetodos/”](https://www.pachuca.gob.mx/lacasadetodos/) que proporciona el Sujeto Obligado a la recurrente, y al abrir en “Página de inicio” dirige a la página del municipio de Pachuca, y en la pestaña de Transparencia en la fracción IX del artículo 69, el cual a descargar dicha información se observan registros que en sus rubros establecen (fecha de término, tipo integral de Sujeto Obligado, clave o nivel, puesto, denominación, puesto o cargo, área de adscripción, denominación de cargo, tipo de gasto, número de personas, importe, estado origen, ciudad destino, motivo de encargo, fecha de salida, fecha de regreso importe ejercido, importe total, fecha de entrega informe, hipervínculo al informe, hipervínculo facturas, área responsable, fecha validación, fecha actualización), se advierte que la información proporcionada, es únicamente del Tercer trimestre del 2019, y se solicitó la información desde 2016 hasta octubre 2019. por lo que hace al año 2016 al no estar contemplada en las obligaciones de transparencia de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo no existe la obligación de tener la información en los términos requeridos por la recurrente, por lo que se deja a criterio del Sujeto Obligado la entrega atendiendo todos los puntos, en caso de no existir dicha información es pertinente realizar la declaración de inexistencia conforme a la ley; respecto de los años 2017, 2018 y 2019 existe la obligación para el Sujeto Obligado de tener información relacionada con lo solicitado en los términos referidos, además de no ser necesario el procesamiento de información toda vez que dentro de los criterios que deben considerarse para la publicación de la información existe un formato que refiere los informes sobre la comisión o encargo dentro del que deben señalarse las actividades relacionadas, resultados obtenidos, etc.

Por lo que hace a la acumulación referida por el Sujeto Obligado es pertinente mencionar que el H. Consejo General de ese Instituto emitió el Criterio 06/2017, referente a la acumulación, mismo que no se ajusta al supuesto mencionado dentro de las manifestaciones del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, en consecuencia, la acumulación no es procedente.

De acuerdo a los lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones en su fracción IX, establece:

“Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los

sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida”,

por lo que se deduce que el Sujeto Obligado entregó parcialmente la información.

Por lo se puntualiza que la información relación a los viáticos deben de ser publicados de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los cuales se publicaron el 04 de mayo de 2016 los cuales son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable

Derivado del análisis, el Sujeto Obligado cumplirá con el principio de congruencia, cuando las respuestas que emitan, guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la información establecido en el Criterio 02/2017 del INAI en el sentido siguiente;

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando la respuesta que emitan guarde una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En relación a lo establecido al artículo 127 del mismo ordenamiento legal, que dice:

Artículo 127. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*

Es procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA**, requiriéndosele, a efecto de que, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información que le fue solicitada *“referente al informe de comisión o encargo de Luz María Spínola Seseña, que debe contener que le fue encomendado, cuáles fueron las actividades realizadas, cuáles fueron los resultados obtenidos, de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y de enero a octubre 2019, así como informar que vehículo (marca, modelo, placa y litros de gasolina) le fue proporcionado a dicha servidora pública para llevar a cabo dichas comisiones”*, en un término no mayor de 10 días, hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 39, 40, 41, 127, 140, 143, 145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la **C. (....)**.

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, por los razonamientos vertidos en el considerando segundo de la presente resolución, por lo que deberá entregar la información que le fue requerida consistente en; *“referente al informe de comisión o encargo de Luz María Spínola Seseña, que debe contener que le fue encomendado, cuáles fueron las actividades realizadas, cuáles fueron los resultados obtenidos, de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y de enero a octubre 2019, así como informar que vehículo (marca, modelo, placa y litros de gasolina) le fue proporcionado a dicha servidora pública para llevar a cabo dichas comisiones”*, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Contadora Xóchitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión Extraordinaria, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.